



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: HAROLD MANUEL OLIER GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO
TRIUNFO (ANTIOQUIA) Y OTRO
RADICADO: 2013 – 00307
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–**, a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 15 de mayo de 2013, IMPUGNÓ EL FALLO proferido el día 6 de mayo de 2013, por medio del cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, "*Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo. La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante*".

El día 6 de mayo de 2013, se dictó sentencia dentro del presente Medio de Control. Dicha providencia fue notificada por edicto, el que fuera desfijado el día 15 de mayo de 2013. Y mediante escrito presentado por la entidad vinculada oficiosamente por éste Despacho, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–, el día 15 de mayo de 2013, se interpuso la IMPUGNACIÓN, dentro del término legalmente conferido para ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **CONCEDER** la IMPUGNACIÓN en el efecto suspensivo en contra de la sentencia, conforme a la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Segundo.- Una vez ejecutoriado el presente auto envíese, por conducto de la oficina de apoyo judicial, al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.